

Dirección Nacional Forestal
Junta de Aeronáutica Civil
Museo del Hombre Dominicano
Dirección General de Parques
Ayuntamientos de la Zona Suroeste.

Artículo 4.- Las violaciones a los planes y reglamentos aprobados en el artículo primero de este Decreto, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes aplicables en cada caso. Los sometimientos correspondientes quedan a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y de los demás organismos señalados precedentemente.

Artículo 5.- El Directorio de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Estado de Turismo tendrá a su cargo la interpretación y solución de las divergencias que pudieren surgir en cuanto a la aplicación de los planes y reglamentos señalados anteriormente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 227-87 que deroga el Decreto No. 2253 del 21 de agosto de 1984.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 2253 del 21 de agosto de 1984 que designa al señor Juan Manuel López Paniagua como Cónsul Honorario de la República en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER